

Bogotá, D.C.,

Señora
MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES
Presidenta
COMISIÓN SEXTA – CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 # 8-68
Bogotá

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2019-002835 20/May/2019
No.REFERENCIA: E-2019-005373
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 1 ANEXOS: SI
DESTINO CÁMARA DE REPRESENTANTES
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 230 de 2018
Cámara.
Radicado CREG E-2019-005363 del 13 de mayo de 2019

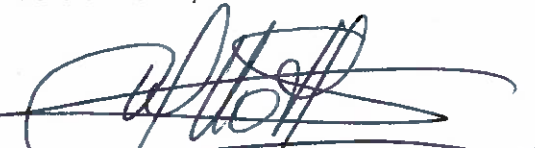
Respetada señora Presidenta:

Recibimos la comunicación del asunto, a través de la cual remite el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 230 de 2018 Cámara.

Al respecto, consideramos pertinente insistir en los pronunciamientos efectuados en años anteriores, en relación con esta iniciativa, en particular, la inconveniencia para el desarrollo de las Comisiones de Regulación y la estabilidad de la industria.

Finalmente, esta Comisión reitera su disposición para participar en las instancias que sean pertinentes, en el desarrollo del análisis de este proyecto.

Cordialmente,



CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo

Anexo: Radicado CREG S-2015-002722, 6 folios
Radicado CREG S-2017-004397, 2 folios

Copia: Doctor
Lucas Arboleda Henao
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 #57-31, CAN Bogotá, Colombia



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



MINMINAS

Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2017-004397 25/Sep/2017
No.REFERENCIA: E-2017-008420
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 2 ANEXOS: 81
DESTINO MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Para Respuesta o Adicionales Cita No. de Radicación

Doctora
MARTHA LUCIA RODRIGUEZ
Grupo de Enlace al Congreso
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
enlacecongresomme@minminas.gov.co
Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley 124 de 2017 Cámara de Representantes

Respetada doctora Rodríguez:

Con relación al proyecto de ley del asunto "*Por medio de la cual se adicionan funciones a las Comisiones de Regulación y se dictan otras disposiciones*" de iniciativa del congresista Eloy Chichi Quintero Romero, de manera atenta se indica:

Sea lo primero señalar que para esta Comisión proyecto de ley en mención es ampliamente improcedente el, al considerar que cercena y limita la autonomía de una Comisión de Regulación.

En el articulado se encuentran temas como la obligación de las Comisiones de Regulación de rendir un informe al Congreso previo a la emisión de nuevas resoluciones de carácter general, en el cual se incluya la motivación de las mismas.

Someter a las Comisiones de Regulación al veto del Congreso de la República frente a su regulación o a un control previo de los proyectos de regulación por parte del mismo ente legislativo, desnaturalizaría a las Comisiones de Regulación y su razón de ser, dado que por la dinámica propia de los sectores económicos que regulan, requieren reacciones prontas y oportunas que no pueden dar espera a la reacción legislativa que tendrán más un componente político que técnico.

Vale la pena mencionar que las Comisiones de Regulación de los servicios públicos se diseñaron, como entes técnicos capaces de dar respuesta a los sectores regulados, conforme a los parámetros señalados por el legislador.



Av. Calle 116 No. 7-16 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



MINMINAS

ENLACE CONGRESO - MINMINAS

Concepto

Proyecto de ley 124 de 2017 Cámara

2 / 3

Se resalta que la Ley 142 de 1994, es una ley de intervención económica, la cual señala que la regulación es una forma de intervención en la economía, motivo por el cual limitar la capacidad regulatoria de las Comisiones de Regulación, no solo modificaría dicha norma, si no que la dejaría casi inoperante al modificar su razón de ser.

Es importante señalar una regulación sectorializada, como fue diseñada por la Ley 142 de 1994, creó unos órganos específicos para desarrollarla. Tal y como lo menciona la H. Corte Constitucional, los fines de la regulación son de dos clases:

Estos fines se pueden agrupar en dos clases, a pesar de su variedad y especificidad. La primera clase comprende los fines sociales que el mercado por sí mismo no alcanzará, según las prioridades de orden político definidas por el legislador y de conformidad con el rango temporal que éste se ha trazado para alcanzarlos. La segunda clase abarca los fines económicos atinentes a procurar que el mercado funcione adecuadamente en beneficio de todos, no de quienes dentro de él ocupan una posición especial de poder, en razón a su predominio económico o tecnológico o en razón a su acceso especial al proceso de toma de decisiones públicas tanto en el órgano legislativo como en los órganos administrativos clásicos.¹

Así las cosas, la regulación como función interventora del Estado en la economía, busca garantizar la efectividad de los principios sociales consagrados en el Estado Social de Derecho y el adecuado funcionamiento del mercado.

El mandato constitucional se refuerza en el hecho de que la regulación debe garantizar la universalidad de cobertura y la calidad de la prestación de los servicios (artículos 365 y 367 de la Constitución Política) y los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso que deben caracterizar el régimen tarifario de los servicios públicos (art. 367 de la C.P.).

Si bien el Congreso de la República, en ejercicio de su cláusula general de competencia, puede modificar la estructura del Estado-artículo 150 numeral 7 CP-, de manera clara en el artículo 68 de la Ley 142 de 1994 se menciona como la regulación de los servicios públicos le atañe al Presidente de la República conforme al artículo 370 de la Carta Política, la cual ha sido delegada en las Comisiones de Regulación; con relación a la Comisión de Regulación de Energía y Gas en virtud de los Decretos 1424 y 2253 de 1994. Conforme al artículo 211 de la Constitución y artículo 12 de la

¹ Corte Constitucional. Sentencia C 150 de 2003. MP Dr. Manuel José Cepeda.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 8032020 / Fax: (1) 8032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



MINMINAS

ENLACE CONGRESO - MINMINAS

Concepto

Proyecto de ley 124 de 2017 Cámara

3 / 3

Ley 489 de 1998, la autoridad delegante en cualquier tiempo podrá asumir su competencia y delegarlas de nuevo en otro ente que el Presidente de la República considere. De manera entonces, que para modificar unas funciones que son de rango constitucional-artículo 370 C.P- y a su vez delegadas, se tendría que modificar la Constitución Política, cuyas formas están establecidas en el artículo 374 constitucional.

De otra parte, se pretende utilizar la figura de la moción de censura para los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos que integran las comisiones de regulación. Al respecto, se señala que la figura de la moción de censura tiene una finalidad distinta a la pretendida en el proyecto de ley. Esta figura proveniente de los regímenes parlamentarios, busca la dimisión de un presidente del gobierno cuando éste no logra obtener la confianza del parlamento. En Colombia al tener un régimen presidencialista se tomó dicha figura respecto de un ministro de gobierno para asuntos estrictamente políticos. Pretender aplicar a esta figura a un ministro que es un miembro más de un cuerpo colegiado que lo componen otro número de expertos comisionados, no consulta la figura de la moción de censura, toda vez que las decisiones que se toman en el seno de una comisión de regulación, no son decisiones políticas objeto del control del legislativo, son decisiones técnicas cuyo medio de control son judiciales propios de la jurisdicción de lo contencioso administrativo o sociales con los vocales de control regulados en la Ley 142 de 1994.

Esta Comisión se ha pronunciado en varias oportunidades sobre de proyectos de ley similares, al respecto se anexa el concepto S-2015-002722.

Así las cosas, el proyecto de ley es altamente inconveniente para la estabilidad del sector eléctrico colombiano, por lo que se solicita a la H. Cámara de Representantes su archivo.

Cordialmente,


GERMAN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo

Copia: S/2015-002722



Av. Calle 116 No. 7-16 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Ministerio de Minas y Energía
Origen: CREG
Rad: 2015040182 17-06-2015 11:55 AM
Anexos: 5 FOLIOS
Destino: ASESORES DEL MINISTRO
Serie:



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2015-002722 16/Jun/2015
No.REFERENCIA: E-2015-005782
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 4 ANEXOS: 7
DESTINO MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctora
NATALIA SUCCAR JARAMILLO
Asesora Despacho del Ministro
Ministerio de Minas y Energía
nsuccar@minminas.gov.co
Centro Administrativo Nacional, CAN
Bogotá

Asunto: Proyecto de Ley 240 Cámara " Por el cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones de las Comisiones de Regulación". Radicado CREG E-2015-005782

Respetada doctora Succar:

Con relación al tema del asunto, y en respuesta a su comunicación de 29 de mayo del año en curso, de manera atenta se indica:

Sea lo primero manifestar que el mencionado proyecto de ley, es altamente inconveniente para el desarrollo de las Comisiones de Regulación y estabilidad de la industria por las razones que se explican a continuación.

En lo que respecta a la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-, desestabilizaría el desarrollo institucional y normativo que gracias a la CREG se ha creado desde hace 20 años en el sector de energía eléctrica y gas.

Someter a las Comisiones de Regulación al veto del Congreso de la República frente a su regulación o a un control previo de los proyectos de regulación por parte del mismo ente legislativo, desnaturalizaría a las Comisiones de Regulación y su razón de ser, dado que por la dinámica propia de los sectores económicos que regulan, requieren reacciones prontas y oportunas que no pueden dar espera a la reacción legislativa que tendrán más un componente político que técnico.

Vale la pena mencionar que las Comisiones de Regulación de los servicios públicos se diseñaron, como entes técnicos capaces de dar respuesta a los sectores regulados, conforme a los parámetros señalados por el legislador.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Doctora
Natalia Succar Jaramillo
Ministerio de Minas y Energía 2 / 11

Se resalta que la Ley 142 de 1994, es una ley de intervención económica, la cual señala que la regulación es una forma de intervención en la economía, motivo por el cual limitar la capacidad regulatoria de las Comisiones de Regulación, no solo modificaría dicha norma, si no que la dejaría casi inoperante al modificar su razón de ser.

Es importante señalar que la regulación sectorial, como fue diseñada por la Ley 142 de 1994, creó unos órganos específicos para desarrollarla. Tal y como lo menciona la H. Corte Constitucional, los fines de la regulación son de dos clases:

Estos fines se pueden agrupar en dos clases, a pesar de su variedad y especificidad. La primera clase comprende los fines sociales que el mercado por sí mismo no alcanzará, según las prioridades de orden político definidas por el legislador y de conformidad con el rango temporal que éste se ha trazado para alcanzarlos. La segunda clase abarca los fines económicos atinentes a procurar que el mercado funcione adecuadamente en beneficio de todos, no de quienes dentro de él ocupan una posición especial de poder, en razón a su predominio económico o tecnológico o en razón a su acceso especial al proceso de toma de decisiones públicas tanto en el órgano legislativo como en los órganos administrativos clásicos.¹

Así las cosas, la regulación como función interventora del Estado en la economía, busca garantizar la efectividad de los principios sociales consagrados en el Estado Social de Derecho y el adecuado funcionamiento del mercado.

El mandato constitucional se refuerza en el hecho de que la regulación debe garantizar la universalidad de cobertura y la calidad de la prestación de los servicios (artículo 365 y 367 de la Constitución Política) y los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso que deben caracterizar el régimen tarifario de los servicios públicos (art. 367 de la C.P.).

Si bien el Congreso de la República, en ejercicio de su cláusula general de competencia, puede modificar la estructura del Estado-artículo 150 numeral 7 CP-, de manera clara en el artículo 68 de la Ley 142 de 1994 se menciona como la regulación de los servicios públicos le atañe al Presidente de la República conforme al artículo 370 de la Carta Política, la cual ha sido delegada en las Comisiones de Regulación; con relación a la Comisión de Regulación de Energía y Gas en virtud de los Decretos 1424 y 2253 de 1994. Conforme al artículo 211 de la Constitución y artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la autoridad delegante en cualquier tiempo podrá asumir su competencia y delegarlas de nuevo en otro ente que el Presidente de la República considere. De manera entonces, que para modificar unas funciones que son de rango constitucional-artículo 370 C.P- y a su vez delegadas, se tendría que modificar la Constitución Política, cuyas formas están establecidas en el artículo 374 constitucional.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C 150 de 2003 . MP Dr. Manuel José Cepeda.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Doctora

Natalia Succar Jaramillo

Ministerio de Minas y Energía 3 / 11

Otro punto que evidencia la inconveniencia del proyecto de ley, es la limitación que se hace a las Comisiones de Regulación para corregir las fallas del mercado. Uno de los fines esenciales de las Comisiones de Regulación, está justificado en la corrección de las fallas del mercado. Un mercado dinámico amerita respuestas rápidas para la corrección de sus errores y permitir que sus agentes puedan participar dentro de una libre competencia, por lo que si se somete las decisiones de las Comisiones de Regulación a concepto previo del Congreso de la República, se perdería esa oportunidad de reacción y corrección de fallas del mercado que es deber constitucional del Estado, al respecto la H. Corte Constitucional ha manifestado:

Así pues, la intervención estatal se justifica cuando el mercado carece de condiciones de competitividad o para proteger al mercado de quienes realizan acciones orientadas a romper el equilibrio que lo rige, fenómenos ambos que obedecen al concepto de "fallas del mercado". En efecto, el análisis de este fenómeno permite concluir que la regulación del mercado por parte de los órganos respectivos, es uno de los mecanismos de los que dispone el Estado para proporcionar respuestas ágiles a las necesidades de sectores que, como el de los servicios públicos, se encuentran sujetos a permanentes variaciones. La corrección del mercado por medio de la regulación es una tarea entre cuyas funciones – además de perseguir condiciones básicas de equidad y solidaridad como ya se analizó– se encuentra la de propender por unas condiciones adecuadas de competitividad. Por eso la Corte ha dicho que "[l]a regulación que hagan las comisiones respectivas sobre las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, sin tener una connotación legislativa, implica la facultad para dictar normas administrativas de carácter general o particular, de acuerdo con la Constitución, la ley, el reglamento y las directrices presidenciales, dirigidas a las personas que prestan servicios públicos domiciliarios para lograr su prestación eficiente mediante la regulación de monopolios y la promoción de la competencia. ²

La orientación de los intereses privados en desarrollo de los fines del Estado Social del Derecho, también es otra de las características de la regulación.

Por último, la Corte resalta que la regulación de la economía es un instrumento del que dispone el Estado para orientar el interés privado –como lo es la realización de una actividad empresarial– al desarrollo de funciones socialmente apreciadas. En efecto, esta Corporación ha subrayado que "la libertad económica permite también canalizar recursos privados, por la vía del incentivo económico, hacia la promoción de concretos intereses colectivos y la prestación de servicios públicos. En esa posibilidad se aprecia una opción, acogida por el constituyente, para hacer compatibles los intereses privados, que actúan como motor de la actividad económica, con la satisfacción de las necesidades colectivas. Por ello, el constituyente expresamente dispuso la posibilidad de la libre competencia en los servicios públicos, los cuales pueden prestarse por el Estado o por los particulares, cada uno en el ámbito que le es propio, el cual, tratándose de estos últimos, no es otro que el de la libertad de empresa y la libre competencia. Sin embargo la Constitución ha previsto, para la preservación de valores superiores, las posibilidad y la necesidad de que el Estado ejerza

² idem



Doctora

Natalia Succar Jaramillo

Ministerio de Minas y Energía 4 / 11

labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurren los particulares.

Para que el Estado pueda alcanzar los fines constitucionales que se persiguen por medio de la regulación, es necesario que esta función sea ejercida por órganos que tengan características institucionales adecuadas para dar respuesta oportuna a los diversos problemas que se presentan en los sectores regulados, de acuerdo con los parámetros fijados por el legislador³

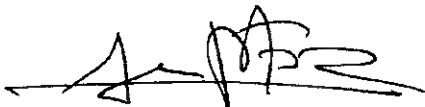
De otra parte es importante señalar que no existe impunidad regulatoria, tal y como lo menciona el proyecto de ley. Los actos administrativos proferidos por las Comisiones de Regulación, están sometidos a la Constitución, la ley y los decretos correspondientes y por lo tanto tienen control de legalidad ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En suma, el campo de la regulación debe restringirse al desarrollo, con arreglo a la ley, los reglamentos y las políticas gubernamentales, de las actividades de intervención y dirección técnica, en materias que, por involucrar intereses superiores, no se pueden abandonar al libre juego del mercado⁴

De los anteriores argumentos se colige que el proyecto de ley es altamente inconveniente para la estabilidad del sector eléctrico colombiano, vulnerando el desarrollo que el sector ha tenido en los últimos 20 años, por lo que se solicita a la Cámara de Representantes su archivo.

En anexo, se hace una breve síntesis ilustrativa de los logros obtenidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG- en los últimos 20 años.

Cordialmente,



JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo

³ Idem

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C 1162 de 2002. M. P Dr. José Gregorio Hernández Galindo



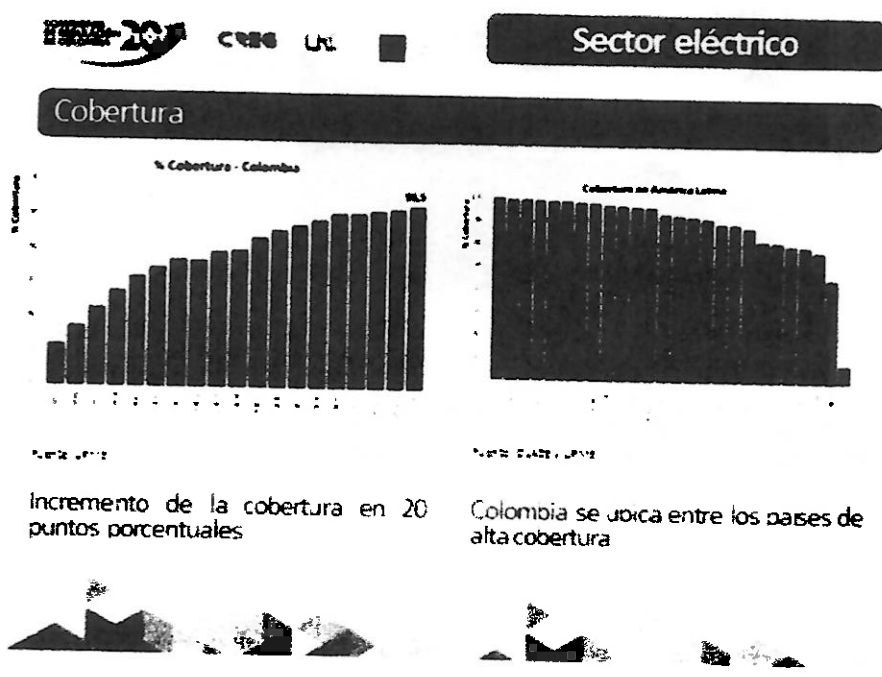


Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Doctora
Natalia Succar Jaramillo
Ministerio de Minas y Energía 5/11

Anexo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Doctora
Natalia Succar Jaramillo
Ministerio de Minas y Energía 6/11

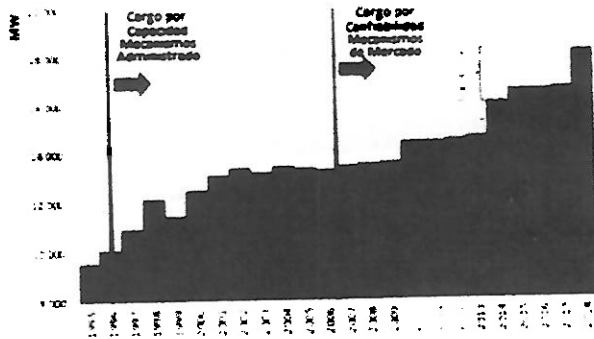


CREG

Sector eléctrico

Generación

Capacidad Existente y Expansión



Expansión actual:
10 proyectos en
construcción por
3,580 MW



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Doctora
Natalia Succar Jaramilo
Ministerio de Minas y Energía 7/11



CREG UN

Sector eléctrico

Redes: Distribución (STR y SDI)

Perdidas totales 2009 - 2014



- Reducción de las pérdidas llegando a niveles del 12%
- Esquema de convocatorias
- incentivos para mejora de calidad del servicio



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



CREG



Sector eléctrico

Mercado



Transacciones Internacionales

- Existen transacciones de energía con Ecuador y Venezuela.
- Con Ecuador transacciones de venta por 955 MUSD a diciembre de 2013.
- Con Panamá se tiene definido el marco regulatorio.





Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Doctora
Natalia Succar Jaramillo
Ministerio de Minas y Energía 9/11

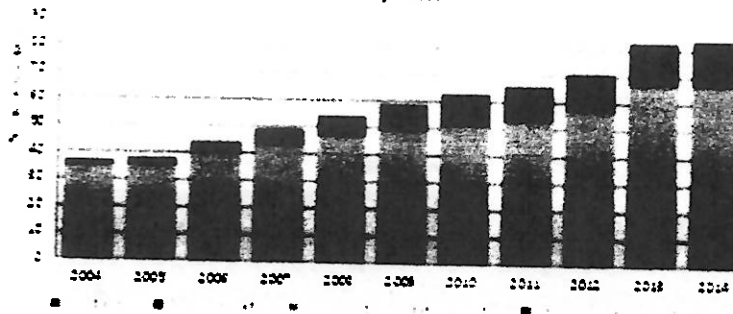


CREG UC

Sector gas natural

Evolución del mercado de gas

Participantes



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Doctora
Natalia Succar Jaramillo
Ministerio de Minas y Energía 10/11



CREG

Sector gas natural

Nuevos mecanismos para la comercialización

Resultados 2013



Se transó el 70% del gas de consumo diario nacional, del cual el 44% corresponde a la Guajira y el 56% a Cusiana y Cupiagua



El 40% de la demanda se contrato por 5 o más años



El precio del gas Guajira disminuyó alrededor de 20% con respecto al último precio regulado



En promedio el precio de Cusiana y Cupiagua presentó una reducción del 12%

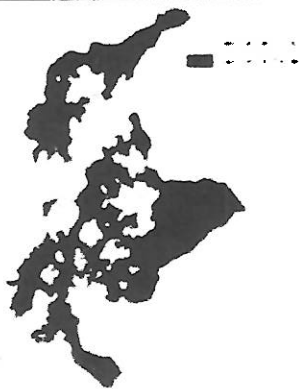
- Ampliación de precios libres desde 2013
- Condiciones mínimas de contratos
- Negociación según balance de oferta y demanda
- Gestor de mercado de gas: B1-10



CREG

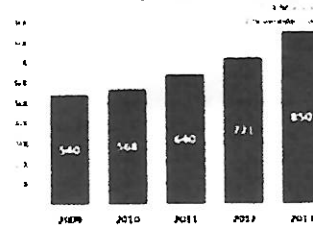
Sector gas natural

Cobertura nacional

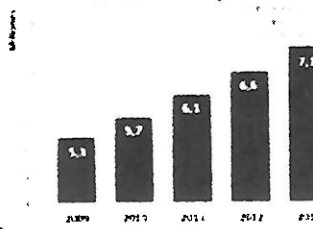


Distribución de gas natural por redes

Número de poblaciones servidas



Número de suscriptores



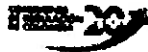
Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



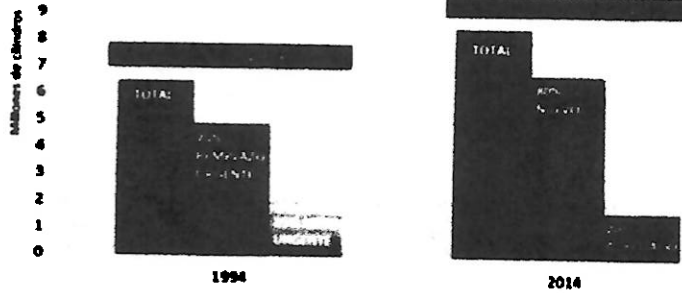
Doctora
Natalia Succar Jaramillo
Ministerio de Minas y Energía 11/11



CREG

Sector GLP

Mejoras en la calidad y seguridad del servicio



• Esquema de tarifas



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co